



OFICIO ORDINARIO Nº 245891/2024

ANT.: Oficio Nº 7143, de fecha 12 de junio de 2024, de la H. Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 14/11/2024

**DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual, el Diputado señor Tomás Hirsch Goldschmidt, solicitó oficiar a este Ministerio, con el objeto de informar el estado en que se encuentra el relave "Tranque Pérez Caldera", ubicado en la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, detallando especialmente las acciones y fecha probable del respectivo proceso de cierre.

Sobre el particular, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Por qué no se ha vaciado el relave como ordenó el acuerdo original y las varias postergaciones cuyos plazos ya están vencidos? ¿Quién se va a hacer responsable en caso de un colapso que podría significar un desastre para varias comunas de la Región Metropolitana? ¿Qué medidas se han tomado por parte de los organismos encargados de hacer cumplir este fallo y los encargados de proteger la vida y la propiedad de los eventuales afectados?

Al respecto, se señala lo siguiente:

En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la "encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa".

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de efectuar labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, en relación con lo anterior, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que "*ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*" (subrayado agregado).

Luego, y en este orden de ideas, cabe indicar que el cierre de faenas e instalaciones mineras se encuentra regulado en nuestro ordenamiento por la Ley 20.551. Dicha ley dispone en su artículo 36, como facultad del Servicio Nacional de Geología y Minería ("SERNAGEOMIN"), **fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de esta**

ley y de su reglamento, sin perjuicio de las facultades legales de otros órganos de la Administración del Estado dentro del ámbito de sus competencias. A su vez, en su artículo 40 letra c), reconoce como infracción abandonar total o parcialmente una faena minera. Finalmente, en su artículo 3 letra a), define como abandono “el acto por el cual la empresa minera cesa las operaciones de una o más faenas o instalaciones mineras, sin cumplir con las obligaciones que le impone esta ley y su reglamento”.

Como puede apreciarse, este Ministerio– ni su Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región Metropolitana – cuentan con facultades para apercibir y/o sancionar al responsable del relave, toda vez que la Ley a radicado expresamente esta facultad en SERNAGEOMIN.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de actividades de fiscalización en relación al cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, y de la imposición de sanciones respecto de su incumplimiento, corresponde a SERNAGEOMIN, y no a esta Secretaría de Estado.

En virtud de estas consideraciones, se remitirá vuestra solicitud a dicho Servicio, con la finalidad de que informe directamente a la H. Cámara de Diputados y Diputadas sobre los antecedentes que disponga en relación a las actividades denunciadas.

Sin otro particular, se despide atentamente



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/MFM

C.C.: JUDITH BERTA ROA AQUEVEQUE - DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20962497&hash=2be4e>